



**OFICINA DEL SECRETARIO**

Gobierno de Puerto Rico

Departamento de Asuntos del Consumidor

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-006

**EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, AL AMPARO DE LA LEY NUMERO 5 DEL 23 DE ABRIL DE 1973, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA “LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR”, EXPIDE LA SIGUIENTE ORDEN:**

**SECCIÓN 1ra:** Toda empresa con presencia en Puerto Rico que ofrezca bienes, productos y servicios al consumidor por medio de la Internet, venta directa, catálogo o cualquier otra modalidad deberá ofrecer al consumidor en Puerto Rico las mismas condiciones o condiciones similares de acceso, venta, productos, bienes, servicio, garantías y entrega que se ofrecen a los ciudadanos dentro de los Estados Unidos continentales.

**SECCIÓN 2da:** Se considerará discriminatoria cualquier diferencia significativa en acceso, venta, productos, bienes, servicios, garantías y entrega que no tenga justificación real basada en los costos de envío, impuestos, arbitrios, requisitos impuestos por el gobierno federal o estatal o limitaciones basadas en licencias, contratos, permisos, patentes, derechos de autor o cualquier otro aspecto que esté directa o indirectamente fuera del control del negocio. La empresa que limite el acceso, venta, producto, bien, servicio, garantía y entrega deberá presentar prueba de que dicha limitación está justificada. Además de las prácticas discriminatorias antes mencionadas, por mucho tiempo el consumidor en Puerto Rico ha pagado precios mayores a las que pagan por los mismos artículos los residentes de Estados Unidos continentales; algunas compañías se niegan a enviar productos a Puerto Rico y otras no ofrecen a los consumidores en la isla los beneficios que se ofrecen en los 50 Estados como por ejemplo los programas de recompensas a clientes, tarjetas de regalos, acceso a páginas web, cupones de descuentos y sorteos, entre otros.

Estas prácticas discriminatorias datan de mucho tiempo pero lo cierto es que con los avances tecnológicos y la facilidad de acceso a través

del internet a estas tiendas y fabricantes, son muchas más las personas que desean realizar compras a estas tiendas y en muchas ocasiones desean aprovechar los precios ofrecidos en los Estados Unidos continentales. El tratamiento discriminatorio a los consumidores en Puerto Rico no va conforme a la realidad constitucional que refleja nuestra relación con Estados Unidos y atenta contra el derecho a la igual protección de las leyes.

Estas acciones constituyen discrimen contra los consumidores en Puerto Rico, pues no están siendo tratados como ciudadanos americanos residentes en un territorio de Estados Unidos. Este discrimen es un burdo esfuerzo de desafiar la Constitución de ambas jurisdicciones para el lucro indebido de las empresas. Estas prácticas discriminatorias causan daños y perjuicios al consumidor y no se pueden tolerar.

**SECCIÓN 3ra:** El Departamento de Asuntos del Consumidor, en adelante (“DACO”), tiene como propósito primordial vindicar e implantar los derechos del consumidor. Además, como parte de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, es la agencia facultada en ley para proteger los derechos de los consumidores en Puerto Rico ante abusos y discrimenes de compañías que les ofrecen bienes y servicios. Este Secretario está llamado establecer una política pública que repudie este tipo de acciones discriminatorias, y a actuar en beneficio del consumidor en Puerto Rico y de las compañías que hacen negocios en nuestra jurisdicción.

**SECCIÓN 4ta:** Por medio de esta orden el Departamento de Asuntos del Consumidor repudia las prácticas comerciales discriminatorias contra los consumidores en Puerto Rico, según definidas en esta orden y declara que las mismas van en contra de la política pública aquí establecida y de los derechos constitucionales de los puertorriqueños.

**SECCIÓN 5ta:** Es por tal razón que consciente del deber que tiene el DACO de proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños en contra de prácticas ilegales y discriminatorias e implementando la autoridad legal que le confiere la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973 según enmendada, el Secretario de DACO crea una división de ahora en adelante denominado “Oficina Anti-Discrimen Comercial” (“OADC”) y en el idioma inglés “Office Against Discrimination in Commerce” (“OADC”).

**SECCIÓN 6ta:** La finalidad de la OADC es lograr que las compañías que llevan a cabo negocios en los Estados Unidos conozcan claramente la relación